M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
17ª Notaría de Santiago
Amunátegui Nº 361, Santiago – Chile
=TJ/LM=
E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl

REPERTORIO NÚMERO: 1560-2019.-

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO SEIS

FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA RED MUSTAKIS SOLIDARIA

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de Mayo del año dos mil diecinueve, ante mí, **MARÍA ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE**, Notario Público Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Amunátegui número trescientos sesenta y uno, Santiago, comparece: **MARÍA LUISA GUZMÁN BULNES**, chilena, soltera, Abogado, domiciliada en Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, Oficina trescientos cinco, Las Condes, Santiago, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete guión ocho, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultada y bajo su responsabilidad, viene en reducir a escritura pública, la siguiente **Acta Sesión de Directorio Número Seis Fundación de Beneficencia Pública Red Mustakis Solidaria** que rola de **fojas quince vuelta** a **fojas veinte**, del Libro respectivo: **"Acta Sesión de Directorio Número Seis Fundación de Beneficencia Pública Red Mustakis Solidaria.** En Santiago de Chile, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve, siendo las

trece: treinta horas, en Amunátegui Número trescientos sesenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se llevó a efecto la sesión Número seis de directorio de la Fundación de Beneficencia Pública Red Mustakis Solidaria, en adelante la "Fundación". Asistieron las directoras Daphne Anastassiou Mustakis, Ximena Alejandra Tarzijan Martabit y Luz María Budge Carvallo. Además, estuvo presente en esta sesión doña María Angélica Galán Bäuerle, Notario Público de la Decimoséptima Notaría de Santiago, quien asistió a todo su desarrollo y practicó la certificación que se inserta a continuación de esta acta. La sesión fue presidida por Daphne Anastassiou Mustakis y Luz Maria Budge Carvallo actuó como secretaria de actas. La presidenta tomó la palabra y señaló que todas las directoras fueron debidamente convocados y citados a la presente sesión. Junto con lo anterior, y verificando contar con el quórum de constitución establecido en los estatutos vigentes de la Fundación, declaró legalmente constituida la sesión y señaló los temas a tratar en ésta: Uno. Reforma de estatutos. Dos. Ejecución de acuerdos. **Uno. Reforma de estatutos.** La presidenta propuso reformar los estatutos de la Fundación en el siguiente sentido: **a)** modificar el artículo primero de los estatutos de la Fundación, reemplazándolo en su totalidad por el siguiente: **"Artículo Primero**. **Nombre**. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "Fundación de Beneficencia Pública Agapi", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre "Fundación Agapi". La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil." **b)** modificar el artículo Tercero de los estatutos de la Fundación, reemplazándolo en su totalidad por el siguiente: **"Artículo Tercero: Objeto, fines y actividades.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública y no persigue fines de lucro, proporcionando directamente ayuda material, cultural o de otra índole de un modo enteramente gratuito a personas de

escasos recursos económicos. Dentro de este objeto exclusivo de beneficencia pública, y siempre limitado a la entrega directa y totalmente gratuita de ayuda a personas de escasos recursos, la Fundación realizará programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, y programas culturales y de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país en beneficio de personas de escasos recursos." Luego de un breve debate, las directoras acogieron la propuesta de la presidenta y aprobaron por unanimidad las modificaciones indicadas precedentemente. A continuación, la presidenta, con el objeto de mantener el orden y claridad de los estatutos, propuso fijar un texto refundido de los mismos, el cual fue aprobado por todas las directoras presentes, de manera tal, que se fijó el siguiente texto refundido de los estatutos de la Fundación: **Estatutos Fundación de Beneficencia Pública Agapi. Título Primero. Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo Primero. Nombre**. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "Fundación de Beneficencia Pública Agapi", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre "Fundación Agapi". La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología**. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo Tercero: Objeto, fines y actividades.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública y no persigue fines de lucro, proporcionando directamente ayuda material, cultural o de otra índole de un modo enteramente gratuito a personas de escasos recursos económicos. Dentro de este objeto exclusivo de beneficencia pública, y siempre limitado a la entrega directa y totalmente gratuita de ayuda a

personas de escasos recursos, la Fundación realizará programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, y programas culturales y de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país en beneficio de personas de escasos recursos. **Artículo Cuarto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Quinto. Duración**. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Sexto. Disposiciones**. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título Trigésimo Tercero respecto de las fundaciones. **Título Segundo Del patrimonio. Artículo Séptimo. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación se forma por la suma de diez millones de pesos moneda de curso legal, el cual se destinó y afectó en el acto de constitución de la Fundación según se indica en el artículo transitorio. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que la Fundadora posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o

extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a toda persona y grupo de personas que aún no hayan podido acceder a los beneficios de un desarrollo integral y sustentable. **Título Tercero Del directorio Artículo Octavo. Conformación del directorio**. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El directorio estará compuesto por tres miembros, elegidos por decisión de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los directores durarán tres años en sus cargos, salvo los miembros del primer directorio, quienes durarán en sus cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima renovación del directorio. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución

adecuada a aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas. **Artículo Noveno**. **Cesación del cargo de director**. Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los demás directores en ejercicio. En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo hasta la próxima renovación total del directorio. **Artículo Décimo**. **Sesiones de directorio**. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios

electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Primero**. **Actas**. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Segundo**. **Función y responsabilidades**. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y un, quinientos cincuenta y uno-uno y quinientos cincuenta y uno-dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo Décimo Tercero**. **Conflictos de intereses y conformidad normativa**. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años

anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. **Artículo Décimo Cuarto. Facultades del directorio**. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar

talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes, limitándose dicha delegación a aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; k) firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto**. **Presidente**. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Durará en su cargo el plazo de tres años. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio

de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Sexto. Tesorero**. El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio y subrogará al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal. **Artículo Décimo Séptimo. Secretario**. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. **Artículo Décimo Octavo. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. **Título Cuarto De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación Artículo. Décimo Noveno. Reforma de estatutos**. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades legales que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo Vigésimo. Disolución y extinción**. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeta a las mismas formalidades y requisitos contemplados en el artículo precedente. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Gabriel y Mary Mustakis, fundación constituida por escritura pública suscrita de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos ante el notario de Viña del Mar de Raúl Tavolari Vázquez, y que obtuvo personalidad jurídica mediante decreto supremo Número quinientos

sesenta y seis del Ministerio de Justicia de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Fundación pasarán por partes iguales a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, la Cruz Roja Chilena, Comité Central, y a la Cruz Roja Griega. **Artículo Transitorio Artículo Transitorio**. La Fundadora, debidamente representada entregó en el acto de constitución, en depósito a Raúl Toro Anastassiou, en su calidad de tesorero del primer directorio de la Fundación, un cheque del Banco Chile, Número nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil doce, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, por la suma de diez millones de pesos moneda de curso legal, girado a nombre de la Fundación. Raúl Toro Anastassiou, en calidad de tesorero del primer directorio de la Fundación, recibió ese cheque como depositario bajo los siguientes términos que depositante y depositario acordaron: a) a partir de esa fecha, el depositario se obligó a mantener dicho cheque en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente; b) dentro de sesenta días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, el depositario se obligó a depositar el cheque antes mencionado en una cuenta corriente bancaria o en el lugar de custodia que la Fundación dispusiere para tal efecto. **Dos. Ejecución de acuerdos.** Se resolvió que los acuerdos adoptados en esta sesión se lleven a efecto de inmediato, sin esperar la aprobación de la presente acta, bastando su firma por los presentes. Se acordó facultar a Roberto Peralta Martínez cédula de identidad Número siete millones ciento ochenta y un mil trescientos noventa y dos guión cuatro, María Luisa Guzmán Bulnes cédula de identidad Número dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete guión ocho y Lucio Cordón Rojas cédula de identidad Número dieciocho millones ochenta y cinco mil seiscientos sesenta guión nueve para que cualquiera de ellos, actuando individual,

separada e indistintamente, pueda reducir a escritura pública y/o protocolizar todo o parte del acta de la presente sesión y realizar todo tipo de gestiones ante cualquier organismo público, persona jurídica y toda otra entidad que fuere pertinente, incluyendo todo tipo de solicitud, registro de representantes, inscripción, subinscripción y anotación que fuere procedente. Junto con lo anterior, se acordó conferir amplio poder a las personas precedentemente indicadas, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una Secretaría Municipal la modificación de los estatutos de la Fundación acordada en esta sesión, solicite su aprobación por el Ministerio de Justicia y la inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo Secretario Municipal, el Ministerio de Justicia u otro organismo estimen conveniente o necesario introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para obtener su inscripción en el registro indicado precedentemente. No habiendo más temas que tratar, los directores procedieron a firmar la presente acta y, una vez firmada por todos los directores asistentes, se puso término a la sesión siendo las catorce: cero cero horas. Hay firmas. Luz María Budge seis millones sesenta y ocho mil trescientos treinta y dos guión ocho. Ximena Tarzijan ocho millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y siete guión cinco. Daphne Anastassiou M. seis millones trescientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho guión tres. **CERTIFICADO.** El Notario que suscribe CERTIFICA: **PRIMERO:** Haber concurrido a la Acta Sesión de Directorio Número Seis de **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA RED MUSTAKIS SOLIDARIA**. **SEGUNDO:** Que el acto que precede contiene una relación fiel de lo ocurrido, tratado y acordado en la reunión. Santiago, veintinueve de Abril de dos mil diecinueve.- **MARÍA ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE NOTARIO PÚBLICO.**" Conforme. En

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
17ª Notaría de Santiago
Amunátegui Nº 361, Santiago – Chile
=TJ/LM=
E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl

comprobante y previa lectura ratifica y firma la compareciente.- Se da copia.- Anotada en el Libro de Repertorio de instrumentos Públicos de esta Notaría.- Doy fe.

MARÍA LUISA GUZMÁN BULNES
C.I.: 16.358.477-8

CONFORME CON SU ORIGINAL 14 MAY 2019

INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. -3° C.O.T

Firma y Sello

